



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00002-00

ACCIONANTE: JAIME EDUARDO ÁNGULO DOMINGUEZ CC 8.724.418

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de enero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JAIME EDUARDO ÁNGULO DOMINGUEZ CC 8.724.418, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, derecho de petición y al mínimo vital.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., ARL POSITIVA S.A. y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

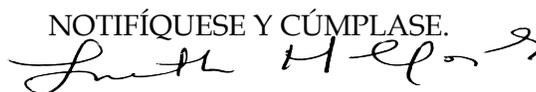
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JAIME EDUARDO ÁNGULO DOMINGUEZ CC 8.724.418, a través de apoderado judicial, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., ARL POSITIVA S.A. y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar toda la documentación el señor JAIME EDUARDO ÁNGULO DOMINGUEZ CC 8.724.418, esto es, carpeta del trabajador, afiliaciones, desafiliaciones, historial de cotizaciones, incapacidades, semanas reconocidas y toda la documentación relacionada, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado IVAN ALEXANDER RIBON DUQUE, tarjeta profesional No 372.400 C.S.J. en los términos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  


LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA